



CONSTITUCIÓN de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE HISTORIA ORAL

(Esta Constitución fue ratificada por la Asamblea General en el Congreso Internacional de Historia Oral de 1996, en Goteborg, Suecia)

I. La Asociación Internacional de Historia Oral (IOHA) es una asociación profesional establecida con los fines de:

- A. Ofrecer un foro para historiadores orales alrededor del mundo y una forma de cooperación para los que documentan la experiencia humana.
- B. Promover y publicar los resultados de investigaciones sobre las técnicas de la historia oral.
- C. Promover el desarrollo de normas y principios para aquellos individuos, instituciones y agencias (tanto públicas como privadas) responsables por la colección y preservación de información histórica recolectada mediante las técnicas de la historia oral en todas sus formas.
- D. Impulsar y organizar congresos y reuniones internacionales.
- E. Fomentar un mayor entendimiento de la naturaleza y el valor de la historia oral.
- F. Participar en proyectos internacionales, o crear tales proyectos, y trabajar con los organizadores de tales proyectos.
- G. Apoyar y desarrollar organizaciones nacionales de historia oral.

II. Miembros

- A. Puede asociarse cualquier individuo o institución que apoye los fines y objetivos de la Asociación.
- B. El Consejo de la Asociación puede nombrar miembros honorarios.
- C. Para ser miembro es necesario el pago de la cuota de inscripción.

III. Dirección y Gobierno

A. El gobierno general de la Asociación se reviste en el Consejo, a excepción de lo establecido en otras partes de esta Constitución. El Consejo ha de consistir en la Comisión Ejecutiva, formada por el Presidente, dos Vice-presidentes, el último Presidente, y nueve miembros de la Asociación representando al menos seis regiones geográficas diferentes. La persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva tendrá voz pero no voto en el Consejo. Únicamente los miembros que estén al corriente en sus cuotas son elegibles a un puesto en el Consejo. Un mínimo de cinco miembros determina el quórum necesario para una reunión del Consejo.

1. El Consejo nombrará los comités que considere necesarios.
2. El Consejo citará las reuniones que considere necesarias.
3. Los miembros del Consejo han de ser elegidos por los miembros presentes en la Asamblea General y desempeñarán su cargo hasta la próxima Asamblea. Los miembros del Consejo pueden servir un límite de dos periodos consecutivos en un mismo cargo y cuatro periodos en total.

(El artículo III.A fue enmendado por la membresía en la Asamblea General del Décimocuarto Congreso en Sidney, Australia, el 15 de julio de 2006).

B. La Comisión Ejecutiva de la Asociación serán un Presidente, dos Vicepresidentes, el último presidente, y la/el Secretaria/o Ejecutiva/o (ex officio). El Presidente y los dos Vicepresidentes serán elegidos en la Asamblea General de la Asociación por mayoría de los miembros presentes, y desempeñarán su cargo hasta la próxima Asamblea General. En caso que el Presidente se jubile o fallezca durante su cargo, el Consejo seleccionará a uno de los Vicepresidentes para ejecutar las obligaciones del cargo de Presidente hasta la próxima Asamblea General. (El artículo III.B fue enmendado por la membresía en la Asamblea General del Décimocuarto Congreso en Sidney, Australia, el 15 de julio de 2006).

C. El Consejo nombrará a la/el Secretaría/o Ejecutiva/o por el plazo que el Consejo determine. Dicha persona ejercerá las funciones de Secretaria/o y Tesorera/o de la Asociación, y será responsable por el mantenimiento de los archivos y los fondos de la Asociación.

D. Se autoriza e instruye al Consejo para preparar, adoptar o reformar los reglamentos que sean convenientes para normar el funcionamiento administrativo de la Asociación. Una copia actualizada de dichos reglamentos será puesta a

disposición de cualquier miembro que previamente los haya solicitado a la Secretaría. Todos y cualquiera de los puntos en los reglamentos estarán sujetos a revisión por parte de los miembros en cualquier Asamblea General de la Asociación y podrán ser reformadas por mayoría simple de quienes participen en dichas sesiones. (La sección D del Artículo III fue ratificada por la membresía en la Asamblea General del Decimotercer Congreso en Roma, Italia, el 26 de junio de 2004).

IV. Publicaciones

A. La Asociación publicará los materiales que determine, incluyendo revistas, boletines y trabajos ocasionales.

V. Finanzas

A. El Consejo ha de determinar las cuotas de la Asociación, con la aprobación de una mayoría de los miembros presentes en una Asamblea General.

B. El Consejo será responsable por la inversión y manejo de los fondos de la Asociación. Habrá auditorías periódicas, según las leyes del lugar de la sede de la Asociación.

VI. Las Asambleas Generales

A. La Asociación ha de celebrar sus Asambleas Generales durante los congresos internacionales a determinación del Consejo. Se celebrará una Asamblea General al menos cada tres años en un lugar determinado por el Consejo. Todos los miembros que hayan pagado sus cuotas actuales pueden votar en todas las Asambleas Generales.

B. La Asamblea General tendrá lugar durante el Congreso Internacional de Historia Oral. Se anunciará la Asamblea General a todos los miembros al menos tres meses antes de la fecha de la Asamblea. El Consejo nombrará a la persona o personas que ha(n) de presidir la Asamblea General y apoyará solicitudes nacionales e internacionales de fondos para el Congreso. La Asamblea General

ha de revisar la conducción general de la Asociación incluyendo las sedes de futuros congresos.

VII Reformas

- A. Reformas a esta Constitución pueden ser propuestas por el Consejo o los miembros. Las reformas propuestas por el Consejo han de ser enviadas por escrito a los miembros tres meses antes de una Asamblea General. Las reformas propuestas por los miembros requieren las firmas de veinte miembros actuales y han de ser recibidas por la Secretaría Ejecutiva por escrito seis meses antes de la Asamblea General.
- B. Todas las reformas han de ser sometidas a voto durante una Asamblea General y aprobadas por una mayoría de miembros asistentes.

VIII. Disolución

- A. La Asociación puede ser disuelta por los miembros en una Asamblea General. En tal caso, el Consejo en vigencia tomará la decisión sobre la asignación de los bienes existentes de la Asociación.